



CTCP-10-00766-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

**OFELIA BARROS GARCÍA**

E-mail: ofeliab0102@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-011372

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de junio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-507-CONSULTA
Tema	R- Registro Fondo de Imprevistos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN:

Toda la información correspondiente al Fondo de Imprevistos se encuentra resuelta en el concepto 2018-445 del 05 de junio de 2018, correspondiente a la Consulta Unificada 2018-CU001 – Fondo de Imprevistos en la Propiedad Horizontal, que podrá consultar en el enlace: [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) – conceptos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"He tenido varias controversias con colegas por la forma de presentar el fondo de imprevistos en una propiedad horizontal, pues consideran un rubro adicional en los ingresos y a la vez un gasto en la presentación del presupuesto.*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA  
TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



*Que esto en mi forma de entender es como tener una cuenta en cero, me ingresa y a la vez me sale. Esto no puede ser coherente con la ley 675 de 2001.*

*En la ley 675 de 2001, el administrador es el responsable de la contabilidad, pero en la práctica diaria y como persona jurídica la copropiedad debe tener un contador y en ciertos casos revisor fiscal. Pero el contador en conjunto con el administrador elabora el presupuesto para el consejo de administración y luego a la asamblea para su aprobación.*

*En mi concepto contable y la orientación 15 dan unas directrices contables, pero no presupuestales. Por eso me veo en la penosa situación de consultar al ente regulador de nuestra práctica contable.*

*La situación que se presenta en mi conjunto, es que me (sic) mis colegas mezclan lo presupuestal con lo contable y esto no puede ser posible desde mi punto de vista profesional y contable pues son situaciones complicadas que podrían en riesgo al conjunto.*

*Ahora para explicar mejor la controversia. (sic) Para mi el fondo de imprevistos a nivel presupuestal debería ir al gasto y su contrapartida en los ingresos dentro de las cuotas de administración, pues son estas las que me generan el 1% que me exige la Ley 675 de 2001 para el fondo de imprevistos.*

*Mis colegas aducen que el fondeo de imprevistos debe ir como un rubro adicional dentro de los ingresos y su contrapartida en los gastos. Situación que la encuentro inconcebible desde el punto de vista presupuestal y la ley 675 de 2001.*

*Por eso solicito a la honorable Junta Central de Contadores, y al Consejo Técnico de la Contaduría Pública me facilite un concepto de procedimiento para este tema y no seguir poniendo en riesgo al conjunto, pues se puede presentar para inconvenientes a futuro a los profesionales contables."*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto 2018-445 del 05 de junio de 2018, correspondiente a la Consulta Unificada 2018-001 – Fondo de Imprevistos en la Propiedad Horizontal, que podrá consultar en el enlace: [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) – conceptos.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit, 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Bogotá 12 de junio de 2018

Señores

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PÚBLICA**

Ciudad

**ASUNTO: CONCEPTO TECNICO**

Cordial Saludo:

A través del presente solicito a ustedes emitir concepto técnico sobre la forma de presentación de la cuenta fondo de imprevistos en una propiedad horizontal residencial.

He tenido varias controversias con colegas por la forma de presentar el fondo de imprevistos en una propiedad horizontal, pues consideran un rubro adicional en los ingresos y a la vez un gasto en la presentación del **presupuesto**. Que esto en mi forma de entender es como tener una cuenta en cero, me ingresa y a la vez me sale. Esto no puede ser coherente con la ley 675 de 2001.

En la ley 675 de 2001, el administrador es el responsable de la contabilidad, pero en la práctica diaria y como persona jurídica la copropiedad debe tener un contador y en ciertos casos revisor fiscal. Pero el contador en conjunto con el administrador elabora el presupuesto para el consejo de administración y luego a la asamblea para su aprobación.

En mi concepto contable y la orientación 15 dan unas directrices contables, **pero no presupuestales**. Por eso me veo en la penosa situación de consultar al ente regulador de nuestra práctica contable.

La situación que se presenta en mi Conjunto, es que me mis colegas mezclan lo presupuestal con lo contable y esto no puede ser posible desde mi punto de vista profesional y contable, pues son situaciones complicadas que podrían en riesgo al conjunto

Ahora para explicar mejor la controversia. Para mí el fondo de imprevistos a **nivel presupuestal debería ir al gasto y su contrapartida en los ingresos dentro de las cuotas de administración, pues son estas las que me generan el 1% que me exige la Ley 675 de 2001 para el fondo de imprevistos.**

Mis colegas aducen que el fondo de imprevistos debe ir como un rubro adicional dentro de los ingresos y su contrapartida en los gastos. Situación que la encuentro inconcebible desde el punto de vista presupuestal y la ley 675 de 2001.

Por eso solicito a la honorable Junta Central de Contadores, y al Consejo técnico de la Contaduría me facilite un concepto de procedimiento para este tema y no seguir poniendo en riesgo al conjunto, pues se puede presentar para inconvenientes a futuro a los profesionales contables.

Cordialmente



**Ofelia Barros García**

Cc 52.834.342 de Bogotá, Calle 20 sur # 53<sup>a</sup>-38 Barrio Milenta. Teléfono: 2610670, Bogotá.



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 13 de Junio del 2018

**1-2018-011372**

Para: **ofeliab0102@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

**2-2018-010825**

OFELIA BETSABE BARROS GARCIA

Asunto: consulta 2018-507

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2018-507 PH-R Registro Fondo de Imprevistos publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO - leonardo varon garcia

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

LOGO DE TODOS POR UN NUEVO PAÍS



EP 301 60001-12

GD-FM-009.v12